



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Minuta proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación** remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia.

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la reforma que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional prevé y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición con relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de decidir si se considera procedente o no la misma.

Cabe señalar que esta Diputación Permanente está facultada para conocer y dictaminar la Minuta que nos ocupa, con base en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado que, entre otras cosas, establece que si las reformas a la Carta Magna se reciben en el periodo de receso, el dictamen estará a cargo de la Diputación Permanente.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional, con base en el Dictamen elaborado por quienes integramos esta Diputación Permanente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Antecedentes del proceso legislativo.

1. El 10 de diciembre de 2012, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, presentó ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación.

2. El 11 de diciembre de ese mismo año, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Equidad y Género.

3. El 12 de diciembre de 2012, el Senador Mario Delgado Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3o. constitucional en materia de calidad educativa, evaluación educativa y servicio profesional docente.

4. El 13 de diciembre del año próximo pasado, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o. fracciones III, VII y VIII y 73, fracción XXV; y se adiciona la fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

5. El 20 de diciembre del mismo año, diversos Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores una Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa.

6. El 20 de diciembre del referido año, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, informó al Pleno de la recepción de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o. fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona la fracción IX al artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándola a las comisiones de Puntos Constitucionales, de Educación y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen, el cual una vez aprobado se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos legislativos correspondientes.

7. El 21 de diciembre de ese año, fue aprobado por la Cámara de Diputados el Dictamen referido, disponiéndose su remisión a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 Constitucional.

8. La Minuta de referencia fue recibida en Sesión celebrada por la Diputación Permanente de este Honorable Congreso el día 29 de diciembre del presente año, determinándose proceder a su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la Minuta.

La reforma presentada a consideración de este Poder Legislativo local propone reformar el artículo relativo al derecho de todo individuo a recibir educación, para establecer como facultad del Estado Mexicano garantizar la calidad en la educación obligatoria, de manera que los materiales, métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Así también, se establece como criterio orientador de la educación la “calidad” definiéndose como el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

De igual forma, se plantea que los planes y programas de estudio de la educación consideren la opinión, además de los gobiernos de los Estados del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la sociedad, la de los maestros y los padres de familia, en los términos que consigne la ley respectiva.

Asimismo, se propone que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se lleve a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan precisándose que, la ley reglamentaria correspondiente, fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aunado a lo anterior y con el fin de garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, estableciéndose que la coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el cual se constituye como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio al que le corresponderá evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Por último, la Minuta propone incorporar como facultad del Congreso de la Unión, el establecimiento del servicio profesional docente, así como para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.

IV. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Como se desprende de los antecedentes expuestos en el presente Dictamen, la Minuta en estudio emana de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo de la Federación, misma que tiene como finalidad elevar la calidad de la educación y garantizar plenamente la rectoría del Estado en esta materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así, a la luz de las premisas que anteceden, procedimos al análisis del tema objeto de la reforma, por lo que en opinión de esta dictaminadora, se llega a la convicción de emitir nuestra opinión en sentido positivo respecto al proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación, en razón de los siguientes argumentos:

Observamos que se trata de una reforma a la Constitución Política de México que permite buscar soluciones al rezago educativo del país y con ello elevar la educación y las oportunidades de desarrollo, así como delimitar la rectoría de la educación en el Estado mexicano, con el objeto de lograr que la misma sea de calidad con base al mejoramiento constante y el máximo logro académico.

Es importante poner de relieve que se coincide con los argumentos vertidos por la Comisión Dictaminadora de la Cámara de Diputados, al señalar que, mediante esta reforma constitucional, el Estado Mexicano se encuentra ante la responsabilidad y obligación de establecer los mecanismos idóneos para estructurar una política educativa que transforme al sistema educativo actual, resolviendo y enfrentando los problemas que le aquejan, con la finalidad de dar un paso adelante en el desarrollo de la educación.

Ahora bien, por lo que hace a las particularidades de la reforma constitucional que nos ocupa, cabe abordar en primer término la facultad plena que se le otorga al Estado para garantizar la calidad en la educación obligatoria a partir del perfeccionamiento de los factores medulares que dan cauce al desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje, lo que a nuestra consideración resulta imprescindible para el mejoramiento de la educación en México.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En frecuencia con lo anterior, se establece como criterio orientador de la educación la calidad, entendiéndose ésta como el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, lo que en nuestra opinión robustece el sentido que, de manera fehaciente, pretende dársele a la educación en nuestro país a través de la acción legislativa que nos ocupa.

Así también, para garantizar la calidad en la educación, en la elaboración de los planes y programas de estudio, se considerará, además, la opinión de los docentes y los padres de familia, en los términos de la ley respectiva, lo que entraña un proceso incluyente en el perfeccionamiento de la impartición de la educación en México.

En lo concerniente a la obligación de que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o supervisión en la educación obligatoria, se lleven a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades, a través de la ley reglamentaria que al efecto sea expedida, en nuestro criterio constituye un paso firme para poder lograr un servicio profesional docente probado y capaz, a la altura de los niveles de excelencia con los que en la actualidad debe contar todo profesionista de la educación.

Por lo que hace al Sistema Nacional de Evaluación Educativa, su coordinación se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo principal evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

preescolar, primaria, secundaria y media superior, lo que sin duda habrá de encauzar los propósitos centrales de esta reforma constitucional.

Por lo que respecta a la Junta de Gobierno que es el órgano de dirección del ente público que se crea, se compondrá de 5 integrantes designados por las dos terceras partes de la Cámara de Senadores, para lo cual cada integrante será electo de la terna que envíe el Ejecutivo Federal, lo que entraña que las autoridades responsables del funcionamiento del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, sean personas aptas y experimentadas, cuya idoneidad para ocupar el cargo, garantice un funcionamiento óptimo del organismo público autónomo.

Aunado a lo anterior se propone que los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñando su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y pudiendo ser reelectos por una sola ocasión, sin que puedan durar en su encargo más de catorce años.

Así también se establece que de entre los integrantes de la Junta de Gobierno se elegirá quien presidirá la misma, lo que estimamos factible en razón de que ello constituye un acto intrínseco de la autonomía del organismo de referencia.

Por otra parte, se consigna como facultad del Congreso de la Unión establecer el Servicio Profesional Docente con el propósito de asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que concierne al apartado de disposiciones transitorias, además del establecimiento de su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se prevén los mecanismos y los términos para la designación de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación a propuesta del Ejecutivo Federal, lo que habrá de iniciarse en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la publicación del Decreto inherente a estas reformas constitucionales, dándose de esta manera orden y precisión al procedimiento respectivo.

De igual forma en los artículos transitorios destaca el establecimiento del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del Decreto respectivo para la expedición de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como para reformar la Ley General de la Educación, lo que nos parece un tiempo razonable para implementar debidamente el marco jurídico que se requiere al respecto.

Por otra parte destaca también en el régimen de disposiciones transitorias la implementación de un Sistema de Información y Gestión Educativa, para lo cual deberá realizarse un censo de escuelas, maestros y alumnos, así como adecuar el marco jurídico para fortalecer la autonomía de las escuelas, establecer escuelas de tiempo completo, impulsar el suministro de alimentos nutritivos y prohibir en las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos, estimamos que en su conjunto constituyen medidas orientadas a la mejora del sistema educativo nacional, que habrán de brindar buenos resultados en sintonía con los ejes centrales de la presente reforma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, para incrementar los niveles de calidad y equidad del sistema educativo en México, resulta fundamental no sólo optimizar los sistemas de formación inicial y permanente de los educadores, sino también favorecer la mejora constante de su desempeño, como una condición para el ejercicio de la profesión. De ahí la importancia de la presente reforma, que sienta las bases constitucionales para consolidar la educación en México.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta dictaminadora considera procedente en todas y cada una de sus partes la presente reforma constitucional, motivo por el cual, mediante este dictamen, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente opinión, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del mismo, así como del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de educación, para quedar como sigue:

“Artículo Único.- Se reforman los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero; un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 3o. ...

...

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. y II. ...

...

a)...

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de **los Estados** y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, **los maestros y los padres de familia** en los términos que la ley señale. **Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;***

IV. a VI. ...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y

c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Para establecer el servicio profesional docente en términos del artículo 3o. de esta constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, **y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.** Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. a XXX. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *El Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores las ternas para la designación de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, que deberá recaer en personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto.*

Para asegurar la renovación escalonada de los integrantes, los primeros nombramientos se realizarán por los periodos siguientes:

- I. Dos nombramientos por un periodo de cinco años;*
- II. Dos nombramientos por un periodo de seis años, y*
- III. Un nombramiento por un periodo de siete.*

El Ejecutivo Federal deberá determinar el periodo que corresponda a cada uno de los miembros, al someter su designación a la aprobación de la Cámara de Senadores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para la conformación de la Primera Junta de Gobierno del Instituto, el Ejecutivo Federal someterá a la aprobación de la Cámara de Senadores cinco ternas para que de entre ellas se designen a los cinco integrantes que la constituirán. La presentación de ternas en el futuro corresponderá a la renovación escalonada que precisa el párrafo segundo de este artículo.

El primer Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto durará en su encargo cuatro años.

Tercero. *El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.*

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2012, en lo que no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica serán ejercidas por la Junta de Gobierno del Instituto, y las de la Presidencia por el Presidente de la Junta de Gobierno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cuarto. *Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo descentralizado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte del Instituto que se crea en los términos del presente Decreto.*

Quinto. *Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:*

I. La creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa. Al efecto, durante el año 2013 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará un censo de escuelas, maestros y alumnos, que permita a la autoridad tener en una sola plataforma los datos necesarios para la operación del sistema educativo y que, a su vez, permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

II. El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Las adecuaciones al marco jurídico para:

a) Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta;

b) Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural. En aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria, se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales, y

c) Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

Al efecto, el Poder Legislativo hará las adecuaciones normativas conducentes y preverá en ellas los elementos que permitan al Ejecutivo Federal instrumentar esta medida. El Ejecutivo Federal la instrumentará en un plazo de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de las normas que al efecto expida el Congreso de la Unión.

Sexto. *Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República; 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; y, 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 5 días del mes de enero de dos mil trece.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA SECRETARIO	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación